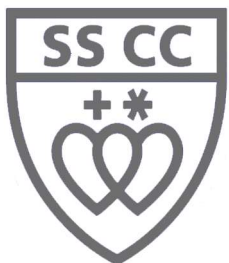


REGLAMENTO DE
CONVIVENCIA
ESCOLAR 2022

PROTOCOLO

ACCIÓN SOBRE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS



COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES
PADRES FRANCESES



PROTOCOLO DE ACCIÓN SOBRE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

El Colegio Sagrados Corazones de Viña del Mar dispone el presente Protocolo y entiende por Vulneración de Derechos a toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños y niñas; impidiendo la satisfacción de las necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y en el efectivo ejercicio de sus derechos. En este documento se distinguen cuatro categorías fundamentales: maltrato físico, psicológico, negligencia y abuso sexual. (ONU, 1990; UNICEF, 2015). El mismo documento ya citado establece que los niños, niñas y adolescentes son beneficiarios de todos los derechos enunciados en la Convención Internacional de Derechos del Niño. Ello implica reconocer que, desde la primera infancia, los párvulos son agentes sociales, titulares de derechos, y para ejercerlos deben contar con apoyo y orientación. (ONU, 1990).

Artículo 1.- El presente protocolo busca resguardar los derechos de los estudiantes miembros de nuestra comunidad educativa y así mismo, prevenir y actuar oportunamente ante situaciones que pueden significar un riesgo en la integridad física y/o psicológica de alguno de ellos. Lo anterior implica realizar acciones que podrían involucrar a padres y/o apoderados, adultos responsables del cuidado de uno más de los estudiantes, e incluso, en los casos que así lo requieran, promover y activar la intervención de instituciones externas al Colegio, ya sea del área de la Salud y/o Judiciales.

Artículo 2.- Se entenderá, entre otras, como una Vulneración de Derechos todas las situaciones en que se perciba que algún o algunos estudiantes no vean satisfechas y/o no se proporcionen:

- Sus necesidades físicas básicas como alimentación, es decir su alimentación sea impropia o inadecuada, que lleven al niño o niña a padecer de sobrepeso o desnutrición;
- Sus necesidades de vestuario y se perciba una vestimenta inadecuada para el clima o la edad, o sucia;
- Sus necesidades de vivienda, es decir se perciba ausencia de un espacio al interior del hogar apropiado para la seguridad y bienestar;
- Sus necesidades de higiene, se perciba una manifiesta falta de limpieza de uñas, cabello, vestimenta, pediculosis, hongos en cualquier parte del cuerpo, caries, irritaciones, todas recurrentes y sin justificación;
- La atención médica básica y se perciban estados de salud vulnerables con enfermedades recurrentes sin tratamiento o controladas por especialista, si lo requieren.
- La protección debida y/o se exponga a uno o más estudiantes a situaciones de peligro, entre otras, tales como permanecer solo(a) en casa por periodos de tiempo prolongados y sin la debida supervisión y/o compañía; sea retirado por adulto desconocido, sin previa información del apoderado, sea retirado por apoderado(a) bajo los efectos del alcohol o drogas.



- Las atenciones psicológicas o emocionales necesarias, pesquisadas e informadas por equipo psicoeducativo de nuestro colegio.
- Los resguardos necesarios para evitar que el o los estudiantes se vean expuesto a hechos de violencia intrafamiliar, ejercida en su contra o sea testigo del ejercicio de violencia entre miembros de su familia.
- Los resguardos necesarios para evitar que uno(a) o más estudiantes se vean expuesto al uso o consumo de drogas y/o alcohol, que según su rango de edad indique que debe estar bajo el cuidado de sus padres y apoderados.
- Los resguardos necesarios para evitar que el o los estudiantes se vean perjudicados en sus procesos de enseñanza y aprendizaje o de asistir al colegio para cumplir con el mismo, salvo disposición en contrario que sea contemplada por el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 3.- Conocida por parte de Profesor Jefe o de Asignatura de algún hecho y/o situación que evidencie una vulneración de derechos que afecte a uno o más estudiantes, se deberá actuar conforme al siguiente procedimiento:

1. Quien tome conocimiento de alguna situación que evidencia una vulneración de derechos deberá transmitir la misma al Coordinador de Convivencia y/o Director de Ciclo y/o Vicerrector de Formación, para lo cual se dejará un acta de dicha entrevista y/o noticia. Los antecedentes informados serán analizados por el Comité de Convivencia Escolar, en sesión ordinaria o extraordinaria y resolver según los siguientes numerales.
2. El Comité de Convivencia Escolar a través del Coordinador y/o Profesor Jefe y/o un miembro del Equipo Psicoeducativo citará a los padres y apoderados a entrevista con carácter de urgencia. La inasistencia a dicha entrevista y/o la falta de comunicación efectiva será subsanada por medio adecuado que permita una pronta y efectiva comunicación con los Padres y Apoderados requeridos.
3. En entrevista con Padres y Apoderado, se informará de las evidencias que permiten presumir una vulneración derechos, se dejará constancia en acta firmada por los asistentes y/o se enviará la misma al correo electrónico informado por los respectivos Padres y Apoderados.
4. En dicha entrevista se solicitará tomar las medidas necesarias para subsanar los hechos que constituyen una vulneración de derechos, estableciendo plazos que permitan evaluar la incorporación de las medidas de protección y acompañamiento, las que pueden ser una o más de las contenidas en el artículo 52 del Reglamento de Convivencia Escolar. El plazo acordado no debe superar más allá del tiempo que reste para el término de un semestre o del año lectivo, salvo excepciones que se establecerán en alguna de las entrevistas de seguimiento que se han de realizar, en cuyo caso la evaluación y



seguimiento puede continuarse el año lectivo siguiente. En todo caso los acuerdos, acciones, medidas de resguardo, apoyos psicológicos y pedagógicos y otras que se puedan establecer en conjunto con los Padres y Apoderados todas tendientes a subsanar, proteger y acompañar estarán sujetas a informe de avance y comunicación continua entre el profesional externo que las proporcione y los profesionales miembros de nuestro Equipo Psicoeducativo.

5. Sin perjuicio de lo contenido en el numeral anterior y conforme a cada caso el Colegio dispondrá de un acompañamiento inmediato al o los estudiantes involucrados, cuidando su afectación emocional y/o académica, medidas que permitan aminorar el nivel de estrés que la situación vivida pueda imprimir.
6. Las entrevistas de seguimiento se realizarán y se programarán según cada caso y la gravedad de este, no pudiendo ser menos de una al mes; entrevistas que podrá no realizarse, si existiere comunicación directa entre un miembro de nuestro Equipo Psicoeducativo y el especialista tratante.
7. De continuar la situación sin cambios significativos y/o no se realizaren las entrevistas de acompañamiento programadas; el Comité de Convivencia Escolar, por medio del Coordinador de Convivencia y/o la Coordinadora del Equipo Psicoeducativo y/o el Profesor(a) Jefe, comunicarán y formalizarán las acciones legales de protección que demanda la legislación vigente.
8. Sin perjuicio del procedimiento declarado, el Colegio según el caso y la gravedad de este se reserva la elección de aplicar y activar las medidas y/o protocolos que sean necesario y que se encuentran en nuestro Reglamento de Convivencia Escolar, buscando siempre otorgar al o los afectados la atención y apoyo requeridos y con ello disminuir y/o terminar con la vulneración que les aqueja.
9. En caso de existir situaciones flagrantes consistentes en develaciones y/o signos evidentes de maltrato, agresiones y/o comisión de delitos en el tiempo inmediato, el Colegio a través de nuestro Rector, procederá a realizar las acciones legales que la ley obliga, comunicando en tiempo inmediato de dicha situación a la OPD (Oficina del Protección de Derechos) o Tribunales de Familia respectivos.
10. En caso de ejercerse las medidas judiciales contenidas en lo numerales anteriores se procurará el resguardo de la intimidad del o los estudiantes afectados, así como el de la familia, velando por la reserva de la información y en caso de detectarse alguna filtración de información asociada al o los estudiantes involucrados, el colegio actuará conforme lo determina la normativa interna contenida en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (RIOHS).

Artículo 4.- En el caso que se sindique a un funcionario del colegio como responsable de la Vulneración de Derecho develada y/o denunciada, velando por la protección del estudiante y



respetando la presunción de inocencia; se procederá conforme lo establece el artículo 45 letra “g” de nuestro Reglamento de Convivencia Escolar.

Si la víctima de Vulneración de Derechos es un funcionario de nuestro colegio se procederá conforme lo establece el artículo 42 inciso segundo, debiéndose proceder con el responsable conforme a su calidad Vale decir, si el responsable es un adulto y miembro de la comunidad educativa (Padre o Apoderado y/o Familiar de un estudiantes) se activará el respectivo protocolo contenido en nuestro Reglamento de Convivencia Escolar, sin perjuicio de realizar la denuncia ante las instancias legales, además de proceder de acuerdo a lo establecido en el RIOHS del establecimiento. Si el responsable es un estudiante y conforme al hecho que constituya la vulneración se aplicará la ley 21.128 “Aula Segura” o los procedimientos normas en nuestro Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las acciones legales adoptadas y/o motivadas por el Colegio en la persona del Rector, las conclusiones de los protocolos activados e indagaciones realizadas se informarán oportuna y debidamente a los involucrados, para ello se regirá conforme al procedimiento y plazos contenidos en el **Capítulo XII Debido Proceso** de nuestro Reglamento de Convivencia Escolar.